



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, con derecho a cobro a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, que resulten exigibles por la Municipalidad Provincial de Pisco



ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Al presente cuerpo normativo que regula el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.
- b) **Deuda Tributaria:** Aquella constituida por el tributo – entendiéndose por tal, al Impuesto Predial, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, Arbitrio de Serenazgo u otro que corresponda, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.
- c) **Deuda Administrativa y No Tributaria:** La constituida exclusivamente por la multa administrativa y su respectiva actualización, generada hasta la fecha del fraccionamiento.
- d) **Deudor:** A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria o no tributaria.
- e) **Cuota Inicial:** El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.
- f) **Cuota de Amortización:** Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- g) **Interés de Fraccionamiento:** Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Título III del presente Reglamento.



Dirección: Esquina Ramón Aspillaga y López de Alarcón - Telf. (056) 535615
email: mppisco1@gmail.com - www.munipisco.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

- h) **Cuota de Fraccionamiento:** Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.
- i) **Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactiva:** Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- j) **Fraccionamiento Especial:** Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria ó coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.
- k) **Costas Procesales:** A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- l) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- m) **TIM:** Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Provincial de Pisco.
- n) **Arbitrios Municipales:** Al Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y Arbitrio de Serenazgo.
- o) **Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas:** Al acuerdo celebrado entre el administrado y la administración, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias y/o no tributarias, en forma fraccionada; por lo que no constituye una renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.



TITULO II

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago de deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Provincial de Pisco, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda.

ARTÍCULO 6°.- FORMAS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso de encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva deberá comunicar a la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere el literal d) del Artículo 13° presente Reglamento, hasta por el monto que corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria o no tributaria, precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente, el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS

Debe adjuntarse al Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deuda lo siguiente:

- Copia de Documento de Identidad del solicitante o de la Ficha de Inscripción del Registro Único de Contribuyente, en el caso de personas jurídicas.
- Documento Público o Privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente ó autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor; sin perjuicio de esto, deberá presentarse certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, en los casos de poder otorgado por Escritura Pública con una antigüedad menor a los seis (06) meses.
- Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- Copia simple del recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud.
- Copia del recibo de Pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

ARTÍCULO 9°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el propio deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- Las deudas administrativas, en estado de cobranza ordinaria.
- Las deudas en este artículo, que se encuentren en estado de cobranza coactiva. Salvo lo que se encuentre en el supuesto f) del artículo 10° del presente Reglamento
- Otras que disponga la ley.

ARTÍCULO 10°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La perteneciente al contribuyente que, al momento de celebrar el Convenio, tenga otro vigente, salvo los supuestos a que se refiere el literal a) del Artículo 17° del Reglamento.
- La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento, salvo disposición que disponga lo contrario.
- Las costas procesales y gastos administrativos
- Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

- e) La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, vigente.
- f) La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

ARTÍCULO 11°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 10 % de UIT Vigente a la fecha de solicitud del convenio de fraccionamiento; excepto en los casos de Fraccionamiento Especial, en la que dicho monto podrá ser de hasta el 5 % de UIT Vigente.

ARTÍCULO 12°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos, el diez por ciento (10%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles).
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 13°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 2.5% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- d) De presentar la cobranza, medida cautelar de embargo, se exigirá presentación de carta fianza, conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento.
- e) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 14°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser del cinco por ciento (5.00 %) de la deuda acogida y estar compuesto de hasta dieciocho (18) cuotas. De encontrarse la deuda en estado de cobranza coactiva, es aplicable lo dispuesto en el literal d) del Artículo precedente.

Para el inicio del Fraccionamiento Especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual se emitirá un informe favorable o desfavorable, que permitirá atender el pedido o rechazarlo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ARTÍCULO 15°.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y/o No Tributaria, será emitido por el órgano competente, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 16°.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

El Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Código del Contribuyente, en caso de tenerlo.
- c) Domicilio fiscal del deudor.
- d) Fecha y base legal.
- e) Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.
- f) Indicación de la naturaleza de la deuda: tributaria o no tributaria.
- g) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- h) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento: tributo, valor de cobranza, multa tributaria o administrativa, etc.
- i) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- j) Número de teléfono y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.
- k) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.
- l) Sello y firma del responsable del órgano competente, lo que podrá ser emitido por sistemas de cómputo, electrónicos, mecánicos y similares.
- m) Causales que motivan la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 17°.- ESTRUCTURACIÓN DE LOS CONVENIOS

Los Convenios de Fraccionamiento de Pago de Deudas, podrán integrar deudas por diferentes conceptos; sin embargo, se estructurarán respetando las siguientes reglas:

- a) No podrán incluirse en un único Convenio deudas de naturaleza tributaria y no tributaria. El deudor podrá tener simultáneamente, un fraccionamiento por deuda tributaria y otro por adeudos no tributarios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

- b) Conforme al número de cuotas elegidas, éstas se conformarán, de la primera a la última, siguiendo los siguientes criterios:
- b.1) De la deuda vencida más antigua a la más reciente.
 - b.2) En los Convenios referidos a deudas de naturaleza tributaria, que presenten conceptos con igual antigüedad, estos se incorporarán en cada cuota siguiéndose el siguiente orden: Multas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.



ARTÍCULO 18°.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 19°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.



TITULO III

CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

ARTICULO 20°.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 12°, 13° y 14° según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

En materia tributaria, es de aplicación como Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

En materia administrativa no corresponde la aplicación de intereses; sin embargo, cada cuota será cancelada, con la correspondiente actualización de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Ica (IPC), que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

En el caso del fraccionamiento especial, se aplicarán los conceptos indicados, según corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

ARTÍCULO 22°.- INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés de Moratorio (TIM) vigente.

ARTÍCULO 23°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO ANTICIPADO

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 24°.- ACTUALIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento de deudas no tributarias, no pagadas en su fecha de vencimiento, se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

ARTÍCULO 25°.- VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

TITULO IV DE LAS GARANTÍAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 26°.- GARANTÍAS

Las deudas tributarias o no tributarias de hasta doce (12) UITs, en el caso de personas naturales, y a veinticinco (25) UITs, en el caso de personas jurídicas, no requieren de garantía; excepto los casos comprendidos por el literal d) del Artículo 13° del Reglamento.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la administración, u otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, respecto del total de la deuda a fraccionar.

ARTÍCULO 27°.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza
- b) Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

ARTÍCULO 28°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

- La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concurra con otras garantías.
- Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concurra con otras garantías de distinta clase.
- Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad tenga a su favor los rangos precedentes.
- Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.
- Siempre que a juicio de la Municipalidad la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

ARTÍCULO 29°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Provincial de Pisco, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su período de vigencia.

Si la carta fianza fuere emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución que declara la Intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco y tendrá las siguientes características:

- Irrevocable
- Solidaria
- Incondicional
- De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
- Consignara un monto igual a la deuda a garantizar o parte de esta, cuando concurre con otras garantías será incrementada en un quince (15%).

ARTÍCULO 31°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 32°.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria, es de diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera del monto adeudado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ARTÍCULO 36°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, resultando insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 37°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO



ARTÍCULO 38°.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error material, de cálculo ó de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza o nota de débito, según corresponda, por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento. Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación o sustitución del Convenio.

ARTÍCULO 39°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Convenio de Fraccionamiento relativo a deudas Tributarias o No Tributarias que, luego de un proceso de verificación posterior o de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Gerencial.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.

ARTÍCULO 40°.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se Procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo Establecido en la normatividad legal correspondiente.



Dirección: Esquina Ramón Aspillaga y López de Alarcón - Telf. (056) 535615

email: mppisco1@gmail.com - www.munipisco.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

derivado del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, el órgano competente propondrá la emisión de una Resolución Gerencial sobre reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al contribuyente.

ARTÍCULO 33°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario.

Asimismo, por pérdida del beneficio de fraccionamiento, se ejecutará la carta fianza.



ARTÍCULO 34°.- OBLIGACION DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una Entidad Bancaria o Financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva Carta Fianza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se declaró la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario se perderá el fraccionamiento



CAPITULO II DE LA HIPOTECA

ARTÍCULO 35°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución de hipoteca, a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- b) No podrá estar sujeta a condición o plazo alguno

A la solicitud que debe presentarse, tendrá que acompañarse en original la siguiente documentación:

1. Copia literal de dominio del bien o bienes hipotecar o hipotecados.
2. Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.
3. Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, Consejo Nacional de Tasaciones u organismos similar. Excepcionalmente el Gerente de Rentas de la Municipalidad podrá autorizar que la tasación sea efectuada por Ingeniero o Arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
4. Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas a hipotecar.



Dirección: Esquina Ramón Aspillaga y López de Alarcón - Telf. (056) 535615

email: mppisco1@gmail.com - www.munipisco.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 41°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas; sean continuas o alternas
- No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.



ARTÍCULO 42°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución, emitida por el órgano competente y será notificada al deudor conforme a la Ley.



ARTÍCULO 43°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 44°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

Tratándose de la pérdida del fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuará siendo actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Ica (IPC)

